Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se propone adicionar una fracción VI, al artículo 105 del **Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para el efecto de que se disponga expresamente en dicho ordenamiento, un derecho más de la sana convivencia en las relaciones interpersonales, mediante el cual los vecinos y sus acompañantes puedan transitar de una forma libre y sin riesgos por las calles, avenidas y espacios públicos de los fraccionamientos, cerradas, circuitos, colonias y cualquier núcleo habitacional, ante la presencia de perros y/o cualquier otro animal, que por la negligencia de sus dueños, estos puedan representar un riesgo para las personas, así como de que a dichos ciudadanos y sus familias no se les perturbe indebidamente su sueño nocturno, por el exceso en los ladridos que ocasionan dichos animales.**

Planteada por el **Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **27 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 30 de Junio de 2020.**

**Decreto No. 658**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 065 - 14 de Agosto de 2020.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA QUE CONCEDE EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I, 65 Y 67 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN IV, Y 152 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL PONGO A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO CIVIL DE COAHUILA, PARA EL EFECTO DE QUE SE DISPONGA EXPRESAMENTE EN DICHO ORDENAMIENTO, UN DERECHO MÁS DE LA SANA CONVIVENCIA EN LAS RELACIONES INTERPERSONALES, MEDIANTE EL CUAL LOS VECINOS Y SUS ACOMPAÑANTES PUEDAN TRANSITAR DE UNA FORMA LIBRE Y SIN RIESGOS POR LAS CALLES, AVENIDAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CERRADAS, CIRCUITOS, COLONIAS Y CUALQUIER NÚCLEO HABITACIONAL, ANTE LA PRESENCIA DE PERROS Y/O CUALQUIER OTRO ANIMAL, QUE POR LA NEGLIGENCIA DE SUS DUEÑOS, ESTOS PUEDAN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LAS PERSONAS, ASÍ COMO DE QUE A DICHOS CIUDADANOS Y SUS FAMILIAS NO SE LES PERTURBE INDEBIDAMENTE SU SUEÑO NOCTURNO, POR EL EXCESO EN LOS LADRIDOS QUE OCASIONAN DICHOS ANIMALES, LO ANTERIOR, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El código civil de Coahuila expresamente establece en el artículo 88, que los derechos de la personalidad son el conjunto de atributos inherentes a las personas físicas, cuyo objetivo es garantizar a estas el goce de sus facultades físicas, psíquicas, espirituales y de relación, en condiciones óptimas dentro de sus propias circunstancias, así como que los derechos de la personalidad son inalienables, imprescriptibles, e irrenunciables, y pueden oponerse a toda persona, sea autoridad o particular.

En ese mismo sentido los artículos 89 y 90, de dicho ordenamiento, categóricamente instituyen, que en relación a las personas físicas son ilícitos los hechos o actos que:

A). - Dañen o puedan dañar su vida;

B). - Restrinjan o puedan restringir su libertad;

C). - Que afecten o puedan afectar su integridad física, y

D. - Que lastimen el afecto, cualquiera que sea la causa de éste, que tengan por las personas o por un bien, así como a que se les respete a las personas su honor, su reputación, su vida íntima y también privada.

Conforme a lo anteriormente expuesto, resulta conveniente destacar que el artículo 104, del Código Civil de Coahuila, expresamente dispone que los habitantes del estado tienen derecho a que las autoridades y los demás miembros de la comunidad, respeten los derechos de convivencia por medio de los cuales se protegen las relaciones interpersonales, de ahí, que enunciativamente y no limitativamente el artículo 105, de dicho Código, enumere los siguientes derechos de convivencia.

I.- De asistencia o ayuda en caso de accidente, sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal del Estado;

II.- De entrar libremente en la casa habitación o lugar de trabajo, sin que lo impidan vehículos u objetos estacionados o colocados frente a la misma, aunque no haya aviso de prohibición en ese sentido;

III.- De que no se depositen desechos o desperdicios en el frente o a los lados de la casa habitación, aunque no haya señal o prohibición en ese sentido;

IV.- A no ser perturbados constantemente con sonidos estridentes, estruendosos o cualquier otro ruido molesto, o por la luz temporal de lámparas que impidan el trabajo o el reposo, y,

V.- A transitar libremente en calles, avenidas, bulevares y caminos públicos, salvo lo dispuesto por autoridad competente.

Aunado a lo anterior, dicho Código Sustantivo, establece cuales serían las obligaciones y las consiguientes sanciones que se derivan de un incumplimiento a las mismas, al establecerse expresamente en los artículos 107 y 108, de ese ordenamiento, que la violación a los derechos de la personalidad, por actos de un particular o de una autoridad, es causa de responsabilidad civil, tanto por lo que hace al daño moral como económico, de acuerdo con lo dispuesto en ese código, independientemente de cualquier otra sanción que corresponda al autor de la violación, y de ser el caso, se pueda ocurrir a los tribunales para que decreten las medidas que procedan a fin de que cesen las violaciones a los derechos de la personalidad que se estén realizando, si se efectúa por actos continuos o reiterados, o para evitar que se realice una amenaza de violación de esos mismos derechos.

Conforme a las premisas legales antes referidas, y atendiendo las justas y legítimas propuestas de un grupo de ciudadanos que habitan en algunas cerradas y circuitos, así como de otros sectores habitacionales, como el del fraccionamiento “Los Viñedos”, de la ciudad de Torreón, quienes en voz de sus coordinadores o dirigentes de colonos de ese sector habitacional, como el Señor Renato Villarreal, han solicitado al suscrito de que se reformen los instrumentos legales necesarios para que los vecinos y sus acompañantes de esos núcleos de población puedan transitar de una forma libre y sin riesgos por las calles, avenidas y espacios públicos de los fraccionamientos, cerradas, circuitos, colonias y de cualquier núcleo habitacional, ante la presencia de perros y/o cualquier otro animal, que ante la negligencia de sus dueños, estos puedan representar un riesgo para las personas, así como de que a dichos ciudadanos no se les perturbe indebidamente su sueño nocturno, por el exceso en los ladridos que ocasionan dichos animales, de ahí, que se someta a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO CIVIL DE COAHUILA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 105** … (Enunciativamente se consideran de convivencia, los siguientes derechos)

I **…**

II…

III…

IV…

V…

**VI.- A transitar los vecinos y sus acompañantes libremente y sin riesgos por las calles, avenidas y espacios públicos de los fraccionamientos, cerradas, circuitos, colonias y cualquier núcleo habitacional, ante la presencia de perros y/o cualquier otro animal, que, por la negligencia de sus dueños, estos puedan representar un riesgo para las personas, así como de que a dichos ciudadanos y a sus familias, no se les perturbe indebidamente su sueño nocturno, por el exceso en los ladridos que ocasionan dichos animales.**

TRANSITORIOS

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 27 de mayo de 2020.**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 18 de marzo de 2020**

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA | DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO CIVIL DE COAHUILA, PARA EL EFECTO DE QUE SE DISPONGA EXPRESAMENTE EN DICHO ORDENAMIENTO, UN DERECHO MÁS DE LA SANA CONVIVENCIA EN LAS RELACIONES INTERPERSONALES, MEDIANTE EL CUAL LOS VECINOS Y SUS ACOMPAÑANTES PUEDAN TRANSITAR DE UNA FORMA LIBRE Y SIN RIESGOS POR LAS CALLES, AVENIDAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CERRADAS, CIRCUITOS, COLONIAS Y CUALQUIER NÚCLEO HABITACIONAL, ANTE LA PRESENCIA DE PERROS Y/O CUALQUIER OTRO ANIMAL, QUE POR LA NEGLIGENCIA DE SUS DUEÑOS, ESTOS PUEDAN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LAS PERSONAS, ASÍ COMO DE QUE A DICHOS CIUDADANOS Y SUS FAMILIAS NO SE LES PERTURBE INDEBIDAMENTE SU SUEÑO NOCTURNO, POR EL EXCESO EN LOS LADRIDOS QUE OCASIONAN DICHOS ANIMALES